



Resolución Directoral

N° 556 - 2004-MTC/20

Lima,

08 SET. 2004

VISTO: El Memorándum N° 1973-2004-MTC/20-GOZ, de fecha 26 de agosto del 2004, mediante el cual la Gerencia de Operaciones Zonales, solicita la aprobación de la Directiva "Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje"

CONSIDERANDO :

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, del 12 de julio del 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 046-2002-MTC, de fecha 01 de diciembre del 2002, señala que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, establecerá los criterios pertinentes a efectos de reglamentar la tarifa diferenciada;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, estableció los criterios para otorgar la tarifa diferenciada la misma que esta contenida en la Directiva N° 10-2003-MTC/20, Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada, que fuera aprobada por Resolución Directoral N° 718-2003-MTC/20, de fecha 19 de diciembre del 2003 y precisada con Resolución Directoral N° 027-2004-MTC/20 del 22 de enero del 2004;



Que, con Memorándum N° 1973-2004-MTC/20 del 26 de agosto del 2004, la Gerencia de Operaciones Zonales, solicita la aprobación de una nueva Directiva que establezca los Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje, en la cual se están efectuando modificaciones que han sido convenientemente evaluadas, referido a diversas situaciones que se presentan en los peajes que se encuentran en zonas muy cercanas a la población o en zonas de frontera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° inciso j) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, la Dirección Ejecutiva tiene la atribución de aprobar los documentos normativos y de gestión correspondientes para la operatividad orgánica y funcional de la Entidad en el ámbito de su competencia;

Que, por lo anteriormente expuesto, es conveniente expedir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad de la Gerencia de Operaciones Zonales, visación de la misma y la Gerencia de Asuntos Legales, en lo que es de su competencia;

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, del 12 de julio del 2002, Decreto Supremo N° 046-2002-MTC, del 01 de diciembre del 2002, Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20, del 27 de enero del 2003 y Resolución Ministerial N° 475-2003-MTC/02, del 24 de junio del 2003;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva "Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 718-2003-MTC/20 y Resolución Directoral N° 027-2004-MTC/20 del 22 de enero del 2004, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones Zonales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


Ing. ALFREDO S. RODRÍGUEZ LEÓN
Director Ejecutivo
Provias Nacional



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

DIRECTIVA N° 012 - 2004-MTC/20

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TARIFA DIFERENCIADA DE PEAJE

1. OBJETIVO

Establecer los criterios y procedimientos pertinentes a aplicarse en el Proyecto Especial de Infraestructura de transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a fin de reglamentar la Tarifa de Peaje Diferenciada.

2. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Unidad de Peajes de la Gerencia de Operaciones Zonales y, demás Unidades Orgánicas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, que intervengan directa o indirectamente en la gestión, procedimientos y trámites organizados para el otorgamiento de la Tarifa Diferenciada.

3. BASE LEGAL

- Resolución Ministerial N° 555-2001-MTC/15.02 - Aprueban el Estudio "Problemática del Transporte y Cobro por Uso de Infraestructura Vial".
- Decreto Supremo N° 009-2004-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-MTC.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC - Creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.
- Decreto Supremo N° 046-2002-MTC - Disposiciones para el cobro de peaje a vehículos en la Red Vial Nacional administrada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.
- Decreto Supremo N° 041-2003-MTC - Establecen tarifas de peaje y con descuento en el pago de peaje en la Red Vial Nacional administrada por PROVIAS NACIONAL.
- Decreto Supremo N° 016-2004-MTC - Establecen tarifa de peaje para vehículos del servicio de transporte de mercancías en camión que no exhiban la Constancia de Inscripción del Vehículo en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías.

PROVIAS NACIONAL

Av. Bolivia N° 120 2do Piso- Lima 1

Teléfono (51-1) 433-4606 Fax(51-1) 433-5666 Anexo 607

www.provias.gob.pe e-mail: postmaster@provias.gob.pe





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

- Decreto Supremo N° 020-2004-MTC Establecen tarifa de peaje para vehículos de transporte de personas.
- Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20 Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y demás normas modificatorias.

4. CRITERIOS PARA ESTABLECER UNA TARIFA DIFERENCIADA

4.1 Pueden acceder a la Tarifa Diferenciada de Peaje:

- Las empresas que presten servicios de transporte público local de pasajeros en rutas cortas y/o aquellas que presten servicios de transporte de mercancías en el ámbito local con un máximo de recorrido de 80 Km. considerados desde el inicio del recorrido hasta el destino final del mismo.
- Vehículos de propiedad de los Gobiernos Locales y Regionales destinados a brindar servicios públicos, tales como: transporte público de pasajeros, transporte de carga, recojo de residuos sólidos y aquellos destinados a brindar seguridad ciudadana (serenazgo).
- Vehículos que transiten en zonas de frontera y en aquellos tramos finales de las carreteras que no tienen continuidad de 100 kilómetros, en donde se encuentre un Peaje cercano.

4.2 Excepcionalmente pueden acceder a la Tarifa Diferenciada de Peaje, los vehículos de una población en donde se encuentre un Peaje en una ubicación no mayor a 10 Km, y que para realizar sus actividades cotidianas la población afectada usa la Red Vial Nacional en un promedio de 30 km.

4.3. La Tarifa Diferenciada de Peaje la aplicará únicamente la Garita de peaje intermedia entre el inicio del recorrido y el destino final del mismo, con un máximo de 80 Km no siendo extensible a dos o más Unidades de Peaje ubicadas en la Red Vial Nacional, aunque el recorrido sea inferior o igual al kilometraje señalado.

4.4. Todo uso de vía efectuado en distancias superiores a los 80 Km que signifique transitar entre dos Unidades de Peaje, sólo podrá considerarse como una tarifa diferenciada en la primera Unidad de Peaje. Se podrán establecer excepciones para los casos de servicios de transporte público en zonas deprimidas, mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - VIAS NACIONAL, previa opinión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando no se transiten por las dos Unidades de Peaje en la autorización de ruta concedida.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

- 4.5 El monto a pagarse por concepto de la Tarifa Diferenciada de Peaje se actualizará en forma proporcional al aumento que sufriera la Tarifa de Peaje Normal, administrada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la misma que será aprobada por Resolución Directoral expedida por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, previa opinión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de existir controversia entre lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y lo señalado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, será el Despacho del Vice Ministro de Transportes el que definirá las tarifas a aprobarse.

- 4.6. No son incompatibles la Tarifa Diferenciada con la Tarifa con descuento establecida mediante la norma legal correspondiente. Para fijar el monto de la tarifa diferenciada, se tomará como referencia la tarifa con descuento mientras ésta se encuentre vigente.

5. **PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DIFERENCIADAS DE PEAJE**

- 5.1 La Tarifa Diferenciada de Peaje se otorga en función al kilometraje recorrido por los vehículos con un máximo de ochenta (80) Km contabilizados desde el inicio hasta el destino final del recorrido.
- 5.2 El monto de la Tarifa Diferenciada de Peaje a ser aplicada en la Red Vial Nacional deberá aprobarse por Resolución Directoral expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, previa opinión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 5.3 La Tarifa Diferenciada de Peaje podrá ser reajustada considerando lo señalado en el numeral 4.4 y 4.5 de la presente Directiva, de conformidad con el uso de la vía y configuración vehicular dentro de los siguientes rangos:

Uso de la vía :

De : 0+000 Km a 25+000 Km	hasta 25% de la Tarifa con Descuento
De: 25+000 Km a 50+000 Km	desde 25% hasta 50% de la Tarifa con Descuento
De: 50+000 Km. a 80+000 Km.	Desde 50% hasta 80% de la Tarifa con Descuento





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

Configuración Vehicular

Vehículo Ligero hasta 16 pasajeros – por Unidad

Vehículo de Transporte de Pasajeros Mayores de 16 pasajeros – Por Eje

Vehículo de Transporte de Mercancías por Eje.

El monto de la tarifa diferenciada será aproximada a dos decimales y redondeada al céntimo de nuevo sol más próximo.

En caso los dos decimales de la tarifa sea menor a los cincuenta centavos de nuevo sol, se aproximará a la cifra entera más próxima, y en caso la cifra decimal sea igual o mayor a los cincuenta céntimos se aproximará al nuevo sol más próximo.

- 5.4 Para efecto de la presente Directiva se considera vehículos ligeros aquellos que tengan una capacidad máxima de 16 pasajeros y vehículos pesados los que transporten mercancías en el ámbito local o presten servicio público de pasajeros, con una capacidad entre 16 a 35 pasajeros como máximo.
- 5.5 La Gerencia de Operaciones Zonales del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, evaluará las solicitudes que formulen las empresas, gobiernos locales o regionales, para que les otorguen Tarifas Diferenciadas de Peaje, debiendo emitir la Resolución de Gerencia respectiva, contando como antecedente la Resolución Directoral que aprobó el monto de las Tarifas Diferenciadas de Peaje, aplicadas en la Red Vial Nacional.

6. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA TARIFA DIFERENCIADA DE PEAJE

6.1 Requisitos

- 6.1.1 Las empresas de transportes presentarán en la Mesa de Partes de la Sede Central o de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL un file conteniendo la documentación que se detalla a continuación, según tipo de servicio que presta:

- Para Vehículos de transporte de Pasajeros:

1. Copia de la constitución social de la empresa inscrita en la Oficina Registral correspondiente
2. Poder inscrito del representante legal

PROVIAS NACIONAL

Av. Bolivia N° 120 2do Piso- Lima 1

Teléfono (51-1) 433-4606 Fax(51-1) 433-5666 Anexo 607

www.provias.gob.pe e-mail: postmaster@provias.gob.pe



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

3. Carta poder simple otorgada por el representante de la empresa, a tercera persona, para realizar los trámites y recoger los stickers.
 4. Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
 5. Copia de la Resolución de Autorización de Ruta, expedida por la Autoridad competente.
 6. Copia de la Tarjeta de Circulación de Vehículos.
 7. Relación de Vehículos afiliados a la empresa que solicitan acceder a la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva.
 8. Copia(s) de la(s) tarjeta(s) de propiedad de(los) vehículo(s).
 9. Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.
 10. Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y la ubicación de la Unidad de Peaje.
 11. Pago por derecho de trámite de 0,70% de la UIT.
- Para Vehículos de transporte de Mercancías de carácter local, dentro del ámbito de influencia del Peaje sobre el cual se solicita Tarifa Diferenciada de Peaje.
1. Relación de Vehículos afiliados a la empresa que solicitan acceder a la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva.
 2. Copia(s) de la(s) tarjeta(s) de propiedad de (los) vehículo(s).
 3. Constancia de Empadronamiento emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre u autoridad competente.
 4. Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.
 5. Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y ubicación de la Unidad de Peaje.
 6. Pago por derecho de trámite de 0,70 de la UIT.
- Para Vehículos de Gobiernos Regionales o Locales
1. Credencial del Jurado de Elecciones, si el que solicita la tarifa diferenciada es el Alcalde, Acuerdo de Concejo o Resolución de Alcaldía, si se ha delegado en persona distinta del Alcalde la representación de la Municipalidad.
 2. Copia del DNI del representante legal.
 3. Poder inscrito del representante legal, de ser el caso.
 4. Resolución del Comité de Altas de la Entidad (Gobierno Local o Regional) que acredite la propiedad del vehículo.
 5. Relación de vehículos destinados a servicios públicos, considerándose para ello los destinados al recojo de residuos sólidos o limpieza pública y seguridad ciudadana (serenazgo).

PROVIAS NACIONAL

Av. Bolivia N° 120 2do Piso- Lima 1

Teléfono (51-1) 433-4606 Fax(51-1) 433-5666 Anexo 607

www.provias.gob.pe e-mail: postmaster@provias.gob.pe





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

6. Copia de la Resolución de Autorización de Ruta y copia de la tarjeta de circulación de los vehículos.
7. Copia de la constitución social de la empresa inscrita en la Oficina Registral correspondiente si es una Empresa Municipal.
8. Copia(s) de las tarjeta(s) de propiedad de los vehículos.
9. Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.
10. Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y ubicación de la Unidad de Peaje.
11. Pago por derecho de trámite de 0,70% de la UIT.

6.1.2 La Mesa de Partes de la Sede Central o de las Unidades Zonales según corresponda, revisarán la presentación de la documentación, conforme al Formato del Anexo N° 1 el mismo que forma parte de la presente Directiva, señalando con un aspa (x) o cruz (+), aquellas que faltase, otorgándole al transportista el plazo máximo de dos días hábiles para que subsane la omisión, contados desde la presentación de la documentación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, caso contrario el expediente se tendrá por no presentado.

6.1.3 Se deberá efectuar el pago del monto ascendente al 0,70% de la UIT vigente, por derecho de trámite.

6.1.4 Para las zonas de frontera, y en aquellos tramos finales de las carreteras que no tienen continuidad de 100 kilómetros, a fin de impulsar el desarrollo socioeconómico de dicho lugar, a los vehículos se les otorgará la tarifa diferenciada de Peaje en forma proporcional por el uso de la vía, debiendo acreditar para acceder a ésta tarifa lo siguiente:

- Residir en la zona donde se otorgará la tarifa adjuntando un certificado domiciliario expedido por la Autoridad competente.
- Si los residentes de la zona donde se otorgará la tarifa están organizados en Juntas Vecinales deben acreditar su inscripción como tal ante el Municipio correspondiente, adjuntando para ello una copia de su constitución.
- Detallar el vehículo o proporcionar la relación de vehículos que accederán a la tarifa diferenciada.

6.1.5 Para el otorgamiento de la tarifa diferenciada en forma excepcional, conforme a lo establecido en el numeral 4.2. se sujetarán a los requisitos señalados en el numeral anterior.

6.2 Tramitación

6.2.1 Los expedientes recibidos en la Mesa de Partes de las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, con la documentación completa y sin

PROVIAS NACIONAL

Av. Bolivia N° 120 2do Piso- Lima 1

Teléfono (51-1) 433-4606 Fax(51-1) 433-5666 Anexo 607

www.provias.gob.pe e-mail: postmaster@provias.gob.pe





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

- observaciones serán remitidos por ésta a la Sede Central dentro de los dos (02) días hábiles de su recepción.
- 6.2.2 La Mesa de Partes de las Unidades Zonales mantendrán los expedientes observados en su poder hasta que sean subsanados en el plazo establecido en el numeral 6.1.2., pasado este plazo sin haberse realizado la subsanación por el transportista la Mesa de Partes tendría por no recibido el expediente.
- 6.2.3 Los expedientes recibidos en la Mesa de Partes de la Sede Central de PROVIAS NACIONAL, serán derivados a la Gerencia de Operaciones Zonales, para su evaluación.
- 6.2.4 La Gerencia de Operaciones Zonales de PROVIAS NACIONAL, a través de la Unidad de Peaje, emitirá un informe sobre la procedencia o no de otorgar la Tarifa Diferenciada de Peaje, de ser el caso, ésta sería aprobada por Resolución de Gerencia, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción física del expediente ejerciendo la primera instancia administrativa.

Ante la Resolución de Gerencia emitida por la Gerencia de Operaciones Zonales que deniega el otorgamiento de la Tarifa Diferenciada cabe interponer Recurso de Apelación, ante el órgano que emitió la Resolución materia de impugnación, dentro del plazo establecido por los Artículos 207°, 208° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resolviendo la Dirección Ejecutiva en segunda instancia administrativa.

7. STICKERS QUE ACREDITE HABER ACCEDIDO A LA TARIFA DIFERENCIADA

- 7.1 Notificada la Resolución de Gerencia que otorga a la empresa acogerse a la Tarifa Diferenciada de Peaje solicitada, ésta deberá recibir en el local donde inició el trámite del expediente, tantos stickers, como número de unidades de transportes a las cuales se otorga la acotada Tarifa; previa cancelación del costo de cada stickers que asciende al valor de 0.34% de la UIT vigente en el Banco de la Nación u oficina de Tesorería sea de la Sede Central o de la Unidad Zonal correspondiente.
- 7.2 El representante legal de la empresa al momento de recepcionar los stickers suscribirá un Acta, que figura como Anexo N° 02, conteniendo los siguientes compromisos:
- Hacer correcto uso del stickers.
 - Informar mensualmente a la Unidad Zonal el pago que efectúan los vehículos de transportes afiliadas a la empresa, por concepto de Tarifa Diferenciada de Peaje a efectos de un mejor control administrativo del beneficio otorgado.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

- 7.3 Los stickers deberán contener entre otros: sellos de seguridad, numeración específica que impida su adulteración o reproducción, logotipo de la institución según modelos que se aprobarán mediante Resolución Directoral, cuyas particularidades y colores que caractericen el uso de la vía y configuración vehicular, se detallan a continuación:

**COLOR DE
STICKERS**

KILOMETRAJE RECORRIDO

Blanco	De 0+00 a 25+00 km
Celeste	De 25+00 a 50+00 Km
Verde	De 50+00 a 80+00 Km.
Rojo	Más de 80 Km. (casos excepcionales)

En los casos de zonas de frontera y en el caso señalado en el numeral 4.2. se otorgará el sticker correspondiente de acuerdo al uso de la vía con otro sticker que diga la palabra RESIDENTE.

- 7.4 La Tarifa Diferencia de Peaje será reconocida por el personal de la Unidad de Peaje, por el color del stickers, ubicado en el lado izquierdo del parabrisas del vehículo.

8. VIGENCIA DE LA TARIFA DE PEAJE DIFERENCIADA

- 8.1 El otorgamiento a una empresa de la Tarifa Diferenciada de Peaje tendrá vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la expedición de la Resolución correspondiente.
- 8.2 La empresa de transportes podrá solicitar ampliación de la Tarifa Diferenciada de Peaje para un número mayor de vehículos afiliados a ésta o la renovación de la mencionada Tarifa, para lo cual deberán presentar en todos los casos, copia simple de la Resolución Directoral que le otorga la Tarifa Diferenciada de Peaje conjuntamente con los requisitos señalados en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva, según corresponda.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 9.1 Otorgar un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre del 2004 para que se adecuen las empresas de transporte público local o de rutas cortas que cuenten con Tarifas Diferenciadas de Peaje otorgadas antes de la dación de la presente Directiva.

PROVIAS NACIONAL

Av. Bolivia N° 120 2do Piso- Lima 1

Teléfono (51-1) 433-4606 Fax(51-1) 433-5666 Anexo 607

www.provias.gob.pe e-mail: postmaster@provias.gob.pe



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

ANEXO 1

HOJA DE OBSERVACIONES PARA ADMITIR A TRAMITE LA SOLICITUD DE TARIFA DIFERENCIADA

Marcar con un aspa (x) o cruz (+) la documentación faltante:

- Para Vehículos de transporte de Pasajeros:

Copia Registral de la constitución social de la empresa, inscrita en la Oficina Registral correspondiente.	
Poder inscrito del representante legal.	
Carta poder simple otorgado por el representante de la empresa a tercera persona, para realizar los trámites y recoger los sticker.	
Copia del DNI del representante legal de la empresa.	
Copia de la Resolución de Autorización de Ruta expedida por autoridad competente.	
Copia(s) de la(s) tarjeta de Circulación del(los) Vehículo(s).	
Relación de vehículos afiliados a la empresa que solicitan acceder a la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva.	
Copia (s) de las tarjeta(s) de propiedad de lo(s) vehículos.	
Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.	
Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y la ubicación de la Unidad de Peaje.	
Pago por derecho de trámite 0,70% de la UIT.	

- Para Vehículos de transporte de Mercancías

Relación de vehículos afiliados a la empresa que solicitan acceder a la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva.	
Copia(s) de la(s) tarjeta(s) de propiedad de(los) vehículo(s).	
Constancia de Empadronamiento emitida por la Dirección General de Circulación Terrestre u autoridad competente.	
Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.	
Croquis del recorrido precisando la distancia en kilómetros y ubicación de la Unidad de Peaje.	
Pago por derecho de trámite 0,70% de la UIT.	

PROVIAS NACIONAL

Av. Bolivia N° 120 2do Piso- Lima 1

Teléfono (51-1) 433-4606 Fax(51-1) 433-5666 Anexo 607

www.provias.gob.pe e-mail: postmaster@provias.gob.pe



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

- Para Vehículos de Gobiernos Regionales o Locales

Credencial del Jurado de Elecciones, si el que solicita la tarifa diferenciada es el Alcalde, Acuerdo de Concejo o Resolución de Alcaldía, si se ha delegado en persona distinta del Alcalde la representación de la Municipalidad.	
Copia del DNI del representante legal.	
Poder inscrito del representante legal.	
Resolución del Comité de Altas de la Entidad (Gobierno Local o Regional) que acredite la propiedad del vehículo.	
Relación de vehículos que accederán a solicitar la Tarifa Diferenciada, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la presente Directiva .	
Copia de la Resolución de Autorización de Ruta y copia de la Tarjeta de Circulación de los vehículos.	
Copia de la constitución social de la empresa inscrita en la Oficina Registral correspondiente, si es una empresa municipal.	
Copia(s) de la(s) tarjeta(s) de propiedad de(los) vehículo(s).	
Copia del seguro obligatorio contra Accidentes de Tránsito vigente.	
Croquis del recorrido precisando la distancia en Km. y la ubicación de la Unidad de Peaje.	
Pago por Derecho de Trámite 0,70% de la UIT.	

Queda observado el expediente por cuanto existe documentación faltante, conforme se ha señalado en el presente documento. Dicha documentación deberá ser presentada en el lapso de dos días de notificada ésta.

En caso de que no se presentara esta documentación en el plazo previsto de conformidad con lo establecido en el Artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el expediente se tendrá por no presentado, debiendo el interesado solicitar la devolución de sus recaudos a la Gerencia de Operaciones Zonales de PROVIAS NACIONAL.

Firma del receptor

Descargo del receptor:

Nota.- La exigencia de los requisitos establecidos estarán sujetos a modificaciones, de acuerdo a los dispositivos legales que se emitan.



PROVIAS NACIONAL
Av. Bolivia N° 120 2do Piso- Lima 1
Teléfono (51-1) 433-4606 Fax(51-1) 433-5666 Anexo 607
www.provias.gob.pe e-mail: postmaster@provias.gob.pe



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

ANEXO N° 02

ACTA DE ENTREGA DE STICKER N° _____

UNIDAD DE PEAJE

A los..... días del mes de..... del en el local de la Sede Central de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el representante de la EMPRESA DE TRANSPORTES..... Sr., identificado con DNI N°, con poder inscrito en la ficha del Registro de Personas Jurídicas y el Gerente de Operaciones Zonales de PROVIAS NACIONAL, suscriben y certifican lo siguiente:

PRIMERO.- Entrega de Sticker a la Empresa de Transportes.....

Se procedió hacer la entrega de N°..... Stickers, color..... para el vehículo autorizado al pago de la tarifa diferenciada, establecida en la Unidad de Peaje....., ubicado en el de la Carretera Ruta..... de la Red Vial Nacional, por la Resolución de Gerencia N°.....MTC/20-GOZ, de fecha....., para los vehículos de transporte público local de rutas y distancias cortas, que a continuación se describe:

FLOTA VEHICULAR

1.- Marca..... pasajeros Sticker..... Tarifa

SEGUNDO.- Verificación de Colocación de Stickers

La Administración de la Unidad de Peaje..... verificará bajo Acta, la colocación de Sticker entregado que tiene vigencia de un año.

TERCERO.- Compromiso de la Empresa

La empresa se compromete a efectuar un uso adecuado de los stickers proporcionados por PROVIAS NACIONAL, no pudiendo transferirlos; caso contrario serán sancionados administrativa y judicialmente, según corresponda, pudiendo significar la anulación del beneficio concedido.

PROVIAS NACIONAL

Av. Bolivia N° 120 2do Piso- Lima 1

Teléfono (51-1) 433-4606 Fax(51-1) 433-5666 Anexo 607

www.provias.gob.pe e-mail: postmaster@provias.gob.pe





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

CUARTO.- Reporte de la Tarifa Diferenciada utilizada en el mes

La empresa informará mensualmente a la Administración de la Unidad de Peaje la relación de boletos con Tarifa Diferenciada pagados y el monto al cual ascendió, caso contrario se les suspenderá dicha tarifa.

Para dar fe y testimonio de lo suscrito, firmamos por duplicado la presente Acta.

POR PROVIAS NACIONAL

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Sr.....

DNI.....

